



CONTRATO MIXTO

Procedimiento Abierto Genérico según Instrucciones Internas de Contratación Expediente número ITER-2024-09 INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63.3.a) y 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, de aplicación a los contratos de servicios, en el caso concreto al incluirse prestaciones accesorias vinculadas con la principal, y vista la necesidad de realización de las OBRAS BAJO LA MODALIDAD "LLAVE EN MANO" PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO PILOTO DE I+D DE PLANTA FOTOVOLTAICA CONECTADA A RED, CON SISTEMA DE ALMACENAMIENTO (FOTOBAT 5+5), EN EL T.M. ARICO (ISLA DE TENERIFE)", se emite el presente Informe de insuficiencia de medios, el cual se deberá publicar en el Perfil del Contratante, sobre la base de las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- En relación con el expediente de contratación referido y cuyas características son las establecidas en el encabezado, cuando se haga necesario celebrar un contrato servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

SEGUNDO.- Vista la necesidad de tramitar y formalizar el contrato mixto, cuya prestación principal es de obras, la cual lleva aparejadas prestaciones accesorias de servicios y suministros, bajo la modalidad de "llave en mano" para la ejecución y puesta en marcha del proyecto estructural del Departamento de Fotovoltaica, Fotobat 5+5, cuyas características técnicas se definen en el "Proyecto Piloto de I+D de Planta Fotovoltaica conectada a red, con Sistema de Almacenamiento (FOTOBAT 5+5), en el T.M. Arico (isla de Tenerife)", y en el Informe de revisión del "Proyecto Piloto de I+D de Planta Fotovoltaica conectada a red, con Sistema de Almacenamiento (FOTOBAT 5+5), en el T.M. Arico (isla de Tenerife)", titularidad del Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A., antes de mediados de 2025.

TERCERO.- El proyecto dispone de Autorización Administrativa, emitida con fecha 17 de noviembre de 2021, por la Dirección General de Energía de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, con número de expediente ER-160015, lo que le permite a la entidad a proceder a su ejecución material.

CUARTO.- La sociedad mercantil pública local ITER tiene personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, autonomía de gestión y plena capacidad jurídica y de obrar. Es una entidad dependiente del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife y perteneciente a su Sector Público Insular, por lo que le son de aplicación las disposiciones vigentes en la materia y normativa tanto de Derecho Público como de Derecho Privado correspondientes, teniendo en cuenta las especificaciones contenidas para las entidades pertenecientes al Sector Público Institucional.

QUINTO.- Para que ITER lleve a cabo la ejecución del proyecto, es necesaria la participación de una empresa constructora o contrata de obra civil e instalaciones eléctricas, con la finalidad de ejecutar los trabajos definidos en el Proyecto y su Informe de revisión, incluidos el suministro de los materiales pendientes, así como la maquinaria, herramientas y mano de obra necesarias para la ejecución de las unidades de obra del proyecto.

Este contrato mixto de obras, y servicios y suministros asociados, no puede ejecutarse con medios propios debido a la singularidad y especificidad de las propias obras y los suministros y servicios que conforman una infraestructura de este tipo.





SEXTO.- Ante la necesidad de iniciar urgentemente la ejecución de las obras del proyecto, para cumplir con los plazos establecidos en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, y obtener en tiempo y forma la Autorización de Explotación Definitiva de la instalación (con plazo límite el 25 de junio de 2025), resulta inviable realizar el volumen de los trabajos necesarios con el personal existente actualmente en la entidad, ya que en la vigente plantilla de personal laboral propio de ITER no constan el número de plazas suficientes para atender la especificidad de todas las funciones que se requieren en el conjunto de esta obra.

Además, no se dispone de los recursos humanos propios suficientes, para asumir la totalidad de los trabajos de ejecución del proyecto en tiempo y forma, con absoluta improcedencia de asignar personal de otras áreas o con otro perfil, dadas las exigencias de legalidad en torno a la acreditación de la entidad y el personal en el Registro de Empresas Acreditadas (REA) en cumplimiento de los requisitos de capacidad y de calidad de la prevención de riesgos laborales de las empresas que operan en el sector de la construcción.

Por otra parte, dado el tamaño del proyecto, la adquisición de los suministros adicionales y pendientes que completarían la ejecución del mismo, así como, las contrataciones de servicios, alquiler de maquinaria y medios auxiliares necesarios para su correcta ejecución, conllevaría un considerable volumen de procedimientos internos que la entidad no se capaz de asumir en tiempo y forma, a fin de que la ejecución del proyecto finalice exitosamente y cumpliendo los plazos en cuanto a los hitos administrativos y de conexión de la instalación.

Que ante la insuficiencia de medios personales y técnicos necesarios para la realización de las obras y considerando que no procede la ampliación de la plantilla al objeto de este proyecto, resulta imprescindible la contratación en modalidad "llave en mano" para la ejecución del mismo.

SÉPTIMO.- Para que ITER pueda desarrollar sus actividades con normalidad, es fundamental garantizar una eficiente y adecuada gestión de sus fines y recursos.

En concreto, se entiende que, por la diversidad de trabajos incluidos en las prestaciones de este contrato mixto, el cual lleva aparejado prestaciones accesorias de servicios y suministros, así como por los plazos establecidos en la normativa que le aplica, alcanzar un resultado exitoso del contrato estará vinculado de forma directa a los recursos materiales y humanos disponibles, y las capacidades, cualificación y experiencia del personal que lo ejecute de forma efectiva.

Todos los requisitos del perfil exigidos están implícitos en el cumplimiento de las prestaciones del contrato mixto, y se entienden indispensables a los efectos de su adecuada ejecución.

Ante esta necesidad, resulta del todo inviable que puedan ejecutarse las labores requeridas con el personal de la entidad.

No se dispone de los convenientes recursos humanos propios y debidamente cualificados para asumir las prestaciones que conlleva este contrato, dadas las exigencias en torno a la cualificación del personal necesario, a los plazos de ejecución y resolución del contrato y a las garantías que la legalidad vigente exige en este tipo de instalaciones, en términos de acreditación y responsabilidad a futuro del conjunto de tareas implicadas en dichas obras.

Ante la carencia de recursos humanos propios suficientes y acreditados, resulta del todo inviable que puedan ejecutarse las labores requeridas con el personal de la entidad.

El beneficio de externalizar la ejecución de las obras bajo la modalidad de "llave en mano", se debe a que las mismas que cuenten con los recursos materiales y humanos y con la habilitación profesional necesaria para cumplir con el objeto del contrato. Todos los requisitos del perfil exigidos están implícitos en el cumplimiento de las prestaciones de este contrato mixto, y se entienden indispensables a los efectos de su adecuada ejecución.

Es por ello que se dan las condiciones a que se refiere la LCSP para externalizar la prestación mediante un contrato mixto principal de obras bajo la modalidad de "llave en mano", con suministros y servicios asociados, con empresas debidamente especializadas y cualificadas.





OCTAVO.- Por parte del Órgano de Contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración del contrato mixto.

NOVENO.- Publicar el presente informe de insuficiencia de medios en el Perfil del Contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la LCSP.

En Granadilla de Abona, a 1 de agosto de 2024.

MARÍA BEGOÑA ORTIZ LESTON ÓRGANO DE CONTRATACIÓN